



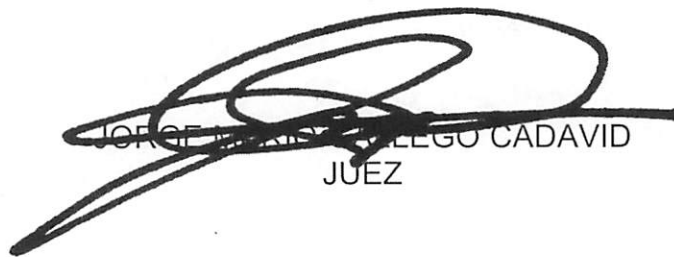
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2008-01149-00

Teniendo en cuenta la reliquidación del crédito, obrante a folios 74-75 de este cuaderno dentro del presente proceso, elaborada por la parte demandante, el despacho observa que en dicha reliquidación no se imputó la suma de \$3'561.425.00, dineros que fueron entregados el nueve de octubre de dos mil diecinueve, según constancia obrante a folio 72 y dineros que luego de verificados según reporte general por proceso, obrante a folio 79 aparecen como PAGADOS; en consecuencia, se procede a elaborarla en formato aparte nuevamente y de una vez se aprueba la respectiva reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.  
Itagüí, marzo \_\_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-17 15:41:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2008-01149

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-oct-19
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			0,00			Valor Folio	0,00	0,00
23-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%	8.339.367,00	8.339.367,00	8	53.310,84		53.310,84	8.392.677,84
01-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%		8.339.367,00	30	199.915,64		253.226,48	8.592.593,48
01-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%		8.339.367,00	30	196.615,15		449.841,62	8.789.208,62
01-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%		8.339.367,00	30	196.615,15		646.456,77	8.985.823,77
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		8.339.367,00	30	196.615,15		843.071,92	9.182.438,92
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		8.339.367,00	30	192.652,15		1.035.724,07	9.375.091,07
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		8.339.367,00	30	192.652,15		1.228.376,23	9.567.743,23
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		8.339.367,00	30	192.652,15		1.421.028,38	9.760.395,38
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		8.339.367,00	30	188.179,64		1.609.208,02	9.948.575,02
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		8.339.367,00	30	188.179,64		1.797.387,67	10.136.754,67
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		8.339.367,00	30	188.179,64		1.985.567,31	10.324.934,31
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		8.339.367,00	30	186.628,58		2.172.195,89	10.511.562,89
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		8.339.367,00	30	186.628,58		2.358.824,47	10.698.191,47
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		8.339.367,00	30	186.628,58		2.545.453,04	10.884.820,04
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		8.339.367,00	30	173.192,91		2.718.645,96	11.058.012,96
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		8.339.367,00	30	173.192,91		2.891.838,87	11.231.205,87
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		8.339.367,00	30	173.192,91		3.065.031,78	11.404.398,78
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		8.339.367,00	30	161.717,11		3.226.748,89	11.566.115,89

01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	8.339.367,00	30	161.717,11	3.388.466,00	11.727.833,00
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	8.339.367,00	30	161.717,11	3.550.183,11	11.889.550,11
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	8.339.367,00	30	152.036,27	3.702.219,38	12.041.586,38
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	8.339.367,00	30	152.036,27	3.854.255,65	12.193.622,65
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	8.339.367,00	30	152.036,27	4.006.291,93	12.345.658,93
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	8.339.367,00	30	144.910,79	4.151.202,72	12.490.569,72
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	8.339.367,00	30	144.910,79	4.296.113,51	12.635.480,51
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	8.339.367,00	30	144.910,79	4.441.024,30	12.780.391,30
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	8.339.367,00	30	141.713,03	4.582.737,33	12.922.104,33
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	8.339.367,00	30	141.713,03	4.724.450,36	13.063.817,36
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	8.339.367,00	30	141.713,03	4.866.163,40	13.205.530,40
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	8.339.367,00	30	135.364,78	5.001.528,18	13.340.895,18
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	8.339.367,00	30	135.364,78	5.136.892,96	13.476.259,96
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	8.339.367,00	30	135.364,78	5.272.257,74	13.611.624,74
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	8.339.367,00	30	147.493,87	5.419.751,61	13.759.118,61
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	8.339.367,00	30	147.493,87	5.567.245,47	13.906.612,47
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	8.339.367,00	30	147.493,87	5.714.739,34	14.054.106,34
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	8.339.367,00	30	165.169,37	5.879.908,70	14.219.275,70
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	8.339.367,00	30	165.169,37	6.045.078,07	14.384.445,07
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	8.339.367,00	30	165.169,37	6.210.247,43	14.549.614,43
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	8.339.367,00	30	173.026,60	6.383.274,04	14.722.641,04
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	8.339.367,00	30	173.026,60	6.556.300,64	14.895.667,64
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	8.339.367,00	30	173.026,60	6.729.327,24	15.068.694,24
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	8.339.367,00	30	179.321,44	6.908.648,68	15.248.015,68
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	8.339.367,00	30	179.321,44	7.087.970,13	15.427.337,13
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	8.339.367,00	30	179.321,44	7.267.291,57	15.606.658,57
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	8.339.367,00	30	183.681,18	7.450.972,75	15.790.339,75
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	8.339.367,00	30	183.681,18	7.634.653,93	15.974.020,93
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	8.339.367,00	30	183.681,18	7.818.335,11	16.157.702,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	8.339.367,00	30	188.587,30	8.006.922,41	16.346.289,41
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	8.339.367,00	30	188.587,30	8.195.509,71	16.534.876,71
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	8.339.367,00	30	188.587,30	8.384.097,02	16.723.464,02
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	8.339.367,00	30	191.353,72	8.575.450,74	16.914.817,74
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	8.339.367,00	30	191.353,72	8.766.804,45	17.106.171,45
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	8.339.367,00	30	191.353,72	8.958.158,17	17.297.525,17
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	8.339.367,00	30	191.597,34	9.149.755,51	17.489.122,51
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	8.339.367,00	30	191.597,34	9.341.352,85	17.680.719,85
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	8.339.367,00	30	191.597,34	9.532.950,19	17.872.317,19

01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	8.339.367,00	30	190.459,78		9.723.409,98	18.062.776,98
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	8.339.367,00	30	190.459,78		9.913.869,76	18.253.236,76
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	8.339.367,00	30	190.459,78	1.593.501,00	8.510.828,54	16.850.195,54
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	8.339.367,00	30	191.110,02		8.701.938,56	17.041.305,56
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	8.339.367,00	30	191.110,02		8.893.048,58	17.232.415,58
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	8.339.367,00	30	191.110,02	2.230.376,00	6.853.782,60	15.193.149,60
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	8.339.367,00	30	187.118,72		7.040.901,32	15.380.268,32
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	8.339.367,00	30	187.118,72		7.228.020,04	15.567.387,04
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	8.339.367,00	30	187.118,72	1.249.371,00	6.165.767,77	14.505.134,77
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	8.339.367,00	30	183.106,77		6.348.874,53	14.688.241,53
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	8.339.367,00	30	183.106,77		6.531.981,30	14.871.348,30
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	8.339.367,00	30	183.106,77	1.730.289,00	4.984.799,07	13.324.166,07
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	8.339.367,00	30	181.463,25		5.166.262,32	13.505.629,32
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	8.339.367,00	30	181.463,25	1.153.526,00	4.194.199,57	12.533.566,57
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	8.339.367,00	30	181.463,25		4.375.662,82	12.715.029,82
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	8.339.367,00	30	181.298,70		4.556.961,52	12.896.328,52
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	8.339.367,00	30	181.298,70		4.738.260,23	13.077.627,23
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	8.339.367,00	30	181.298,70		4.919.558,93	13.258.925,93
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	8.339.367,00	30	178.826,34		5.098.385,27	13.437.752,27
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	8.339.367,00	30	178.826,34		5.277.211,61	13.616.578,61
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	8.339.367,00	30	178.826,34		5.456.037,95	13.795.404,95
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	8.339.367,00	30	177.504,51		5.633.542,46	13.972.909,46
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	8.339.367,00	30	177.504,51		5.811.046,97	14.150.413,97
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	8.339.367,00	30	177.504,51		5.988.551,48	14.327.918,48
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	8.339.367,00	30	177.835,18		6.166.386,66	14.505.753,66
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	8.339.367,00	30	177.835,18		6.344.221,84	14.683.588,84
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	8.339.367,00	30	177.835,18		6.522.057,02	14.861.424,02
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	8.339.367,00	30	179.156,44	3.573.971,00	3.127.242,47	11.466.609,47
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	8.339.367,00	30	179.156,44		3.306.398,91	11.645.765,91
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	8.339.367,00	30	179.156,44		3.485.555,36	11.824.922,36
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.339.367,00	30	178.248,32		3.663.803,67	12.003.170,67
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.339.367,00	30	178.248,32		3.842.051,99	12.181.418,99
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.339.367,00	30	178.248,32		4.020.300,31	12.359.667,31
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	8.339.367,00	30	178.826,34		4.199.126,65	12.538.493,65
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	8.339.367,00	30	178.826,34		4.377.952,99	12.717.319,99
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	8.339.367,00	30	178.826,34		4.556.779,33	12.896.146,33
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	8.339.367,00	30	181.710,00		4.738.489,33	13.077.856,33
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	8.339.367,00	30	181.710,00		4.920.199,33	13.259.566,33

01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	8.339.367,00	30	181.710,00	5.101.909,32	13.441.276,32
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	8.339.367,00	30	188.750,31	5.290.659,63	13.630.026,63
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	8.339.367,00	30	188.750,31	5.479.409,94	13.818.776,94
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	8.339.367,00	30	188.750,31	5.668.160,24	14.007.527,24
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	8.339.367,00	30	195.242,52	5.863.402,77	14.202.769,77
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	8.339.367,00	30	195.242,52	6.058.645,29	14.398.012,29
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	8.339.367,00	30	195.242,52	6.253.887,81	14.593.254,81
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	8.339.367,00	30	200.477,74	6.454.365,55	14.793.732,55
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	8.339.367,00	30	200.477,74	6.654.843,29	14.994.210,29
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	8.339.367,00	30	200.477,74	6.855.321,03	15.194.688,03
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	8.339.367,00	30	203.282,14	7.058.603,17	15.397.970,17
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	8.339.367,00	30	203.282,14	7.261.885,31	15.601.252,31
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	8.339.367,00	30	203.282,14	7.465.167,46	15.804.534,46
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	8.339.367,00	30	203.202,16	7.668.369,61	16.007.736,61
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	8.339.367,00	30	203.202,16	7.871.571,77	16.210.938,77
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	8.339.367,00	30	203.202,16	8.074.773,93	16.414.140,93
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	8.339.367,00	30	200.397,46	8.275.171,39	16.614.538,39
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	8.339.367,00	30	200.397,46	8.475.568,85	16.814.935,85
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	8.339.367,00	30	200.397,46	8.675.966,32	17.015.333,32
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	8.339.367,00	30	193.705,54	8.869.671,85	17.209.038,85
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	8.339.367,00	30	192.165,50	9.061.837,35	17.401.204,35
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	8.339.367,00	30	190.622,39	9.252.459,74	17.591.826,74
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	8.339.367,00	30	189.971,74	9.442.431,48	17.781.798,48
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	8.339.367,00	30	192.571,07	9.635.002,55	17.974.369,55
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	8.339.367,00	30	189.890,37	9.824.892,92	18.164.259,92
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	8.339.367,00	30	188.261,19	10.013.154,12	18.352.521,12
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	8.339.367,00	30	187.934,94	10.201.089,06	18.540.456,06
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	8.339.367,00	30	186.628,58	10.387.717,64	18.727.084,64
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	8.339.367,00	30	184.582,96	10.572.300,60	18.911.667,60
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	8.339.367,00	30	183.845,22	10.756.145,82	19.095.512,82
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	8.339.367,00	30	182.778,34	10.938.924,16	19.278.291,16
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	8.339.367,00	30	181.298,70	11.120.222,87	19.459.589,87
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	8.339.367,00	30	180.145,92	11.300.368,78	19.639.735,78
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	8.339.367,00	30	179.403,93	11.479.772,71	19.819.139,71
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	8.339.367,00	30	177.421,82	11.657.194,54	19.996.561,54
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	8.339.367,00	30	181.874,46	11.839.068,99	20.178.435,99
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	8.339.367,00	30	179.156,44	4.954.974,44	13.294.341,44
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.339.367,00	30	178.743,79	5.133.718,23	13.473.085,23
								7.063.251,00	

01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	8.339.367,00	30	178.908,88			5.312.627,11	13.651.994,11
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	8.339.367,00	30	178.578,67	1.354.193,00		4.137.012,78	12.476.379,78
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	8.339.367,00	30	178.413,51			4.315.426,29	12.654.793,29
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.339.367,00	30	178.743,79			4.494.170,08	12.833.537,08
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.339.367,00	30	178.743,79	3.561.425,00	72	1.111.488,87	9.450.855,87
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	8.339.367,00	30	176.925,50			1.288.414,37	9.627.781,37
							<b>24.798.317,37</b>	<b>23.509.903,00</b>		<b>1.288.414,37</b>	<b>9.627.781,37</b>

SALDO DE CAPITAL	8.339.367,00
SALDO DE INTERESES	1.288.414,37
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>9.627.781,37</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-00553-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la reliquidación del crédito obrante a folios 75-76, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-03-17 15:43-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2013-00553-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

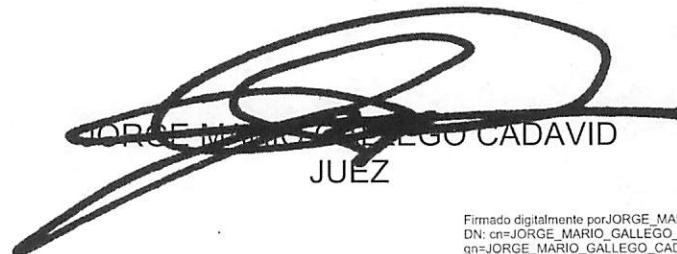
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% de la PENSIÓN y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) ORFA RUTH CANO ORTÍZ como pensionado (a) de COLFONDOS S. A.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídanse los respectivos oficios

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-17 15:49:05:00





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0665/2013/00553/00  
17 de marzo de 2.020

Señor  
CAJERO PAGADOR  
COLFONDOS S. A.  
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY  
NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: ORFA RUTH CANO ORTÍZ identificado (a) con C.C.  
43.443.314

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 50% de la PENSIÓN y demás prestaciones sociales que devenga el (la) demandado (a) de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha pensionado (a) de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320130055300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (Folio 26)	\$	<u>22.000.00</u>
TOTAL	\$	22.000.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N°. 2015-00959-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria.

Do otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 36, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
 JUEZ

fav  
 Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
 Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
 DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
 gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaguí@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
 Ubicación:  
 Fecha: 2021-03-17 15:44-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2015-00959-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la QUINTA parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el (la) señor (a) LUISA FERNANDA MONTOYA RAMÍREZ, quien labora al servicio de la sociedad DIGITAL SAS.

Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Retiro oficios N°	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-17 15:42:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0666/2015/00959/00  
17 de marzo de 2.021

Señor  
CAJERO PAGADOR  
DIGITAL SAS.  
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: SISTECRÉDITO SAS NIT. 811.007.713-7  
DEMANDADO: LUISA FERNANDA MONTOYA RAMÍREZ identificado (a)  
con C.C. 1.036.635.697

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320150095900.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES  
Secretario  
Fav



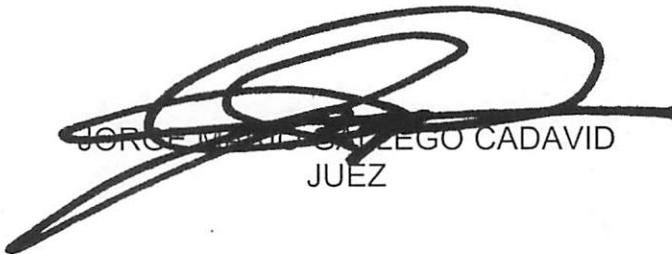
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2015-01034-00

Teniendo en cuenta la reliquidación del crédito, obrante a folios 60-62 de este cuaderno dentro del presente proceso, elaborada por la parte demandante, el despacho observa que en esta reliquidación retiró títulos judiciales por valor de \$2'000.000.00 el 26 de junio de 2019 (Folio 56), abono que el apoderado demandante imputa al final de la reliquidación, y si bien este abono debe ser imputado a intereses, dicho abono debe ser aplicado en la fecha en que retiró la orden de pago; en consecuencia, se procede a elaborarla en formato aparte nuevamente y de una vez se aprueba, la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.  
Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
c=CO, Colombia, I=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-18 16:15:05:00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-sep-19
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
								Valor	Folio	0,00	0,00
05-feb-13	28-feb-13		1,5		0,00						
05-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	2.000.000,00	26	39.586,97		39.586,97	2.039.586,97
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28		85.264,25	2.085.264,25
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.000.000,00	30	45.833,22		131.097,47	2.131.097,47
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.000.000,00	30	45.833,22		176.930,69	2.176.930,69
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.000.000,00	30	45.833,22		222.763,91	2.222.763,91
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.000.000,00	30	44.876,00		267.639,91	2.267.639,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.000.000,00	30	44.876,00		312.515,91	2.312.515,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.000.000,00	30	44.876,00		357.391,91	2.357.391,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.000.000,00	30	43.913,83		401.305,74	2.401.305,74
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.000.000,00	30	43.913,83		445.219,57	2.445.219,57
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.000.000,00	30	43.913,83		489.133,40	2.489.133,40
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.000.000,00	30	43.519,67		532.653,07	2.532.653,07
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.000.000,00	30	43.519,67		576.172,74	2.576.172,74
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.000.000,00	30	43.519,67		619.692,41	2.619.692,41
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		2.000.000,00	30	43.480,21		663.172,61	2.663.172,61
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		2.000.000,00	30	43.480,21		706.652,82	2.706.652,82
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		2.000.000,00	30	43.480,21		750.133,03	2.750.133,03
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		2.000.000,00	30	42.887,27		793.020,30	2.793.020,30
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		2.000.000,00	30	42.887,27		835.907,57	2.835.907,57
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		2.000.000,00	30	42.887,27		878.794,84	2.878.794,84
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		2.000.000,00	30	42.570,26		921.365,10	2.921.365,10
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		2.000.000,00	30	42.570,26		963.935,36	2.963.935,36
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		2.000.000,00	30	42.570,26		1.006.505,62	3.006.505,62
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		2.000.000,00	30	42.649,56		1.049.155,18	3.049.155,18

01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	2.000.000,00	30	42.649,56	1.091.804,74	3.091.804,74
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	2.000.000,00	30	42.649,56	1.134.454,31	3.134.454,31
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	2.000.000,00	30	42.966,44	1.177.420,75	3.177.420,75
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	2.000.000,00	30	42.966,44	1.220.387,18	3.220.387,18
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	2.000.000,00	30	42.966,44	1.263.353,62	3.263.353,62
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	2.000.000,00	30	42.748,64	1.306.102,26	3.306.102,26
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	2.000.000,00	30	42.748,64	1.348.850,91	3.348.850,91
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	2.000.000,00	30	42.748,64	1.391.599,55	3.391.599,55
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	2.000.000,00	30	42.887,27	1.434.486,82	3.434.486,82
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	2.000.000,00	30	42.887,27	1.477.374,09	3.477.374,09
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	2.000.000,00	30	42.887,27	1.520.261,36	3.520.261,36
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	2.000.000,00	30	43.578,85	1.563.840,21	3.563.840,21
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	2.000.000,00	30	43.578,85	1.607.419,06	3.607.419,06
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	2.000.000,00	30	43.578,85	1.650.997,90	3.650.997,90
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	2.000.000,00	30	45.267,30	1.696.265,20	3.696.265,20
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	2.000.000,00	30	45.267,30	1.741.532,50	3.741.532,50
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	2.000.000,00	30	45.267,30	1.786.799,80	3.786.799,80
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	2.000.000,00	30	46.824,30	1.833.624,10	3.833.624,10
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	2.000.000,00	30	46.824,30	1.880.448,40	3.880.448,40
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	2.000.000,00	30	46.824,30	1.927.272,71	3.927.272,71
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	2.000.000,00	30	48.079,85	1.975.352,55	3.975.352,55
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	2.000.000,00	30	48.079,85	2.023.432,40	4.023.432,40
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	2.000.000,00	30	48.079,85	2.071.512,24	4.071.512,24
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	2.000.000,00	30	48.752,42	2.120.264,66	4.120.264,66
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	2.000.000,00	30	48.752,42	2.169.017,07	4.169.017,07
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	2.000.000,00	30	48.752,42	2.217.769,49	4.217.769,49
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.000.000,00	30	48.733,23	2.266.502,72	4.266.502,72
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.000.000,00	30	48.733,23	2.315.235,95	4.315.235,95
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.000.000,00	30	48.733,23	2.363.969,19	4.363.969,19
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	2.000.000,00	30	48.060,59	2.412.029,78	4.412.029,78
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	2.000.000,00	30	48.060,59	2.460.090,37	4.460.090,37
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	2.000.000,00	30	48.060,59	2.508.150,97	4.508.150,97
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	2.000.000,00	30	46.455,69	2.554.606,66	4.554.606,66
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	2.000.000,00	30	46.086,35	2.600.693,01	4.600.693,01
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.000.000,00	30	45.716,27	2.646.409,28	4.646.409,28
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	2.000.000,00	30	45.560,23	2.691.969,52	4.691.969,52
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	2.000.000,00	30	46.183,62	2.738.153,13	4.738.153,13
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	2.000.000,00	30	45.540,72	2.783.693,85	4.783.693,85

01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	2.000.000,00	30	45.150,00		2.828.843,84	4.828.843,84
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	2.000.000,00	30	45.071,75		2.873.915,60	4.873.915,60
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	2.000.000,00	30	44.758,45		2.918.674,05	4.918.674,05
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	2.000.000,00	30	44.267,86		2.962.941,91	4.962.941,91
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	2.000.000,00	30	44.090,93		3.007.032,84	5.007.032,84
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	2.000.000,00	30	43.835,06		3.050.867,90	5.050.867,90
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	2.000.000,00	30	43.480,21		3.094.348,11	5.094.348,11
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	2.000.000,00	30	43.203,74		3.137.551,85	5.137.551,85
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	2.000.000,00	30	43.025,79		3.180.577,64	5.180.577,64
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.000.000,00	30	42.550,43		3.223.128,07	5.223.128,07
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	2.000.000,00	30	43.618,29		3.266.746,36	5.266.746,36
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	2.000.000,00	30	42.966,44		3.309.712,79	5.309.712,79
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.000.000,00	30	42.867,47		3.352.580,27	5.352.580,27
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.000.000,00	30	42.907,06		3.395.487,33	5.395.487,33
01-jun-19	26-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.000.000,00	26	37.117,49	2.000.000,00	1.432.604,82	3.432.604,82
27-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.000.000,00	4	5.710,38		1.438.315,20	3.438.315,20
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.000.000,00	30	42.788,26		1.481.103,46	3.481.103,46
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.000.000,00	30	42.867,47		1.523.970,94	3.523.970,94
01-sep-19	25-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.000.000,00	25	35.722,89		1.559.693,83	3.559.693,83
							<b>3.559.693,83</b>	<b>2.000.000,00</b>	<b>1.559.693,83</b>	<b>3.559.693,83</b>

SALDO DE CAPITAL	2.000.000,00
SALDO DE INTERESES	1.559.693,83
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>3.559.693,83</b>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Notificación folio 10	\$9.500.00
Notificación folio 13	\$9.500.00
Notificación folio 18	\$16.000.00
Notificación folio 26	\$9.500.00
Notificación folio 31	\$9.500.00
Envío oficios folio 8,16 Cdo. 2	\$19.800.00
Emplazamiento folio 42	\$105.000.00
Agencias en derecho folio 46	<u>\$680.000.00</u>
TOTAL liquidación costas	\$858.800.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2016-00819-00

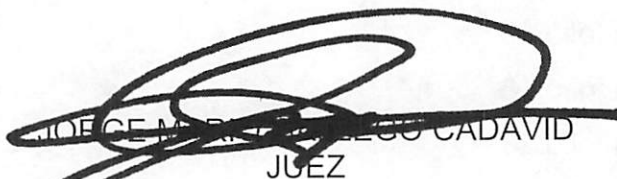
De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Do otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 49, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-03-19 16:27-05:00



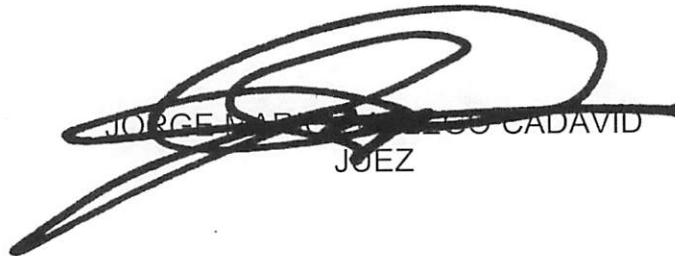
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2016-00876-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 76, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:25:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



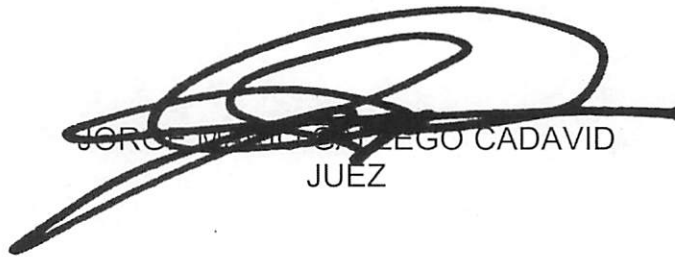
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00317-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folios 33-34, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, g=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO,  
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:31-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2017-00-00404-00

Establece el Artículo 44 del C. G. del P. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

*"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

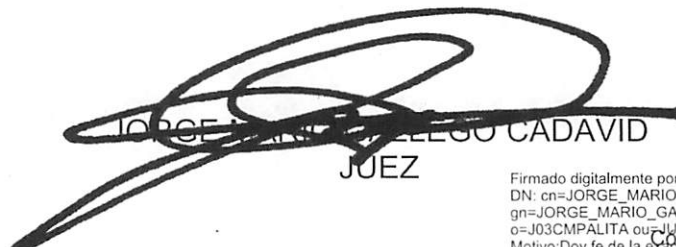
Dispuesto lo anterior, y observado lo solicitado por el memorialista, se accede a ello y en consecuencia se ordena requerir al cajero pagador SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – MUNICIPIO DE ITAGUI, a fin de que sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que devenga la parte demandada señor(a) NELSON DE JESUS RETREPO SALAZAR.

En caso de ya existir dineros disponibles, Dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales, dispuestas en el Artículo 593 del C. G. del P., el cual establece:

Embargos: (...) *"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".*

De otra parte, por la secretaría procédase a la entrega de los títulos a que haya lugar.

CUMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalita@servicio.ramajudicial.gov.co  
Codigo F-11A-S-99 version 03  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-18 16:08:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0698/2017/00404/00  
18 de marzo de 2021

Señor  
Cajero pagador  
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: REQUIERIMIENTO SOBRE RETENCIÓN  
DEMANDANTE ROBERTO ROMAÑA PALACIOS  
DEMANDADO: NELSON DE JESUS RETREPO SALAZAR C.C. 98566500

Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha se dispone lo siguiente:

*“Establece el Artículo 44 del C. G. del P. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

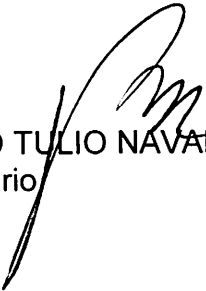
Dispuesto lo anterior, y observado lo solicitado por el memorialista, se accede a ello y en consecuencia se ordena requerir al cajero pagador SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – MUNICIPIO DE ITAGUI, a fin de que sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que devenga la parte demandada señor(a) NELSON DE JESUS RETREPO SALAZAR.

En caso de ya existir dineros disponibles, Dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales, dispuestas en el Artículo 593 del C. G. del P., el cual establece:

## OFICIO N°. 0698/2017/00404/00

*Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".*

Proceda de conformidad.

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a



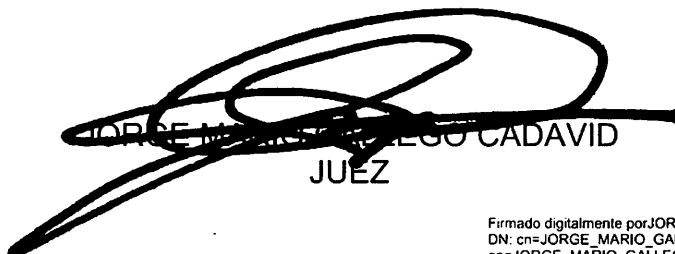
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00674-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folios 41-42, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación  
Fecha 2021-03-19 16:27:05 00





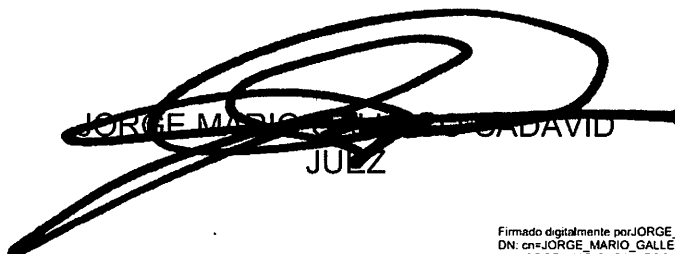
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00698-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 70, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por: JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
o=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia, I=CO, Colombia,  
e=J03CMPALITA ou=JUEZ, o=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:31:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2017-00726-00

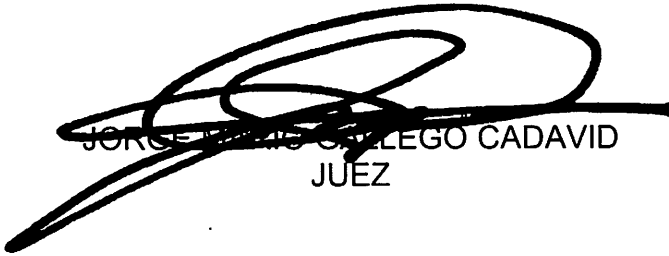
Se incorpora al expediente, para los fines pertinentes, la anterior certificación aportada por el abogado EDILBERTO RODAS CANO, de conformidad con el Inciso segundo del artículo 505 del C. G. P., frente a la solicitud de suspensión de este proceso por prejudicialidad, la cual como se le advirtió en auto anterior se resolverá en su momento oportuno, antes de decidir de fondo.

De otro lado, teniendo en cuenta que el abogado JHON JAIRO DUQUE RICO informa que su poderdante FRANCISCO LUIS ZAPATA MUÑOZ falleció el día 13 de septiembre de 2020 y solicita se proceda a la sucesión procesal; advierte el despacho que es pertinente hacer las siguientes anotaciones:

Las disposiciones del artículo 68 del C. G. P., permiten entender que el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, o sea los sucesores del litigante fallecido, deben ser sus continuadores en el proceso, pero se le advierte al memorialista que de conformidad con el artículo 168 del C. G. P., el fallecimiento de la parte actora no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado hasta su conclusión, así mismo en concordancia con el artículo 76 de la misma obra precitada, queda a salvo la facultad que tienen los herederos o sucesores de revocarle el poder.

Por último, se incorpora para los fines legales el registro civil de defunción de FRANCISCO LUIS ZAPATA MUÑOZ, así como también los registros civiles de nacimiento de SOR ELIANA ZAPATA GUZMÁN, FÁTIMA ELSY ZAPATA GUZMÁN, DORA EMILSE ZAPATA Y GUZMAN y de JORGE IVÁN ZAPATA GUZMAN.

Ejecutoriado el presente auto se dará continuidad a la etapa procesal siguiente.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-03-18 16:14-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 449  
RADICADO N°. 2018-01324-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

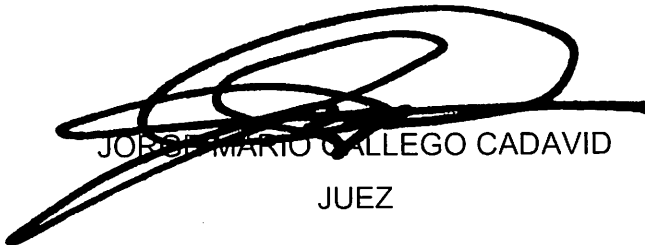
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ALIMENTOS FINCA S.A.S., en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE ANTIOQUIA COAGROANTIOQUIA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1'000.000.00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha 2021-03-25 11:53:05 00

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00131-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la reliquidación del crédito obrante a folios 88-89, presentada por la apoderada de la parte subrogataria, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-18 16:15-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 445  
RADICADO N°. 2019-00359-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

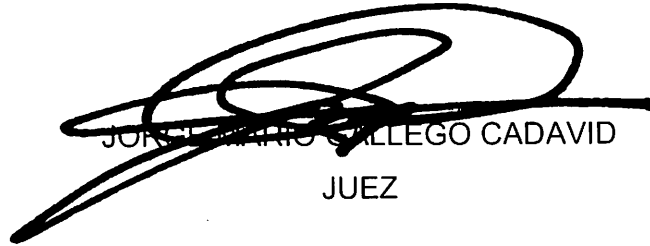
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de PROMOSUMMA S.A.S., en contra de LUIS ALFONSO CAÑAS MONTES y TRANSSECAR S.A.S, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$3'800.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,c=CO,Colombia,  
l=CO,Colombia,o=J03CMPALITÁ,ou=JUEZ,  
e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-25 11:57:05-00





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00584-00

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

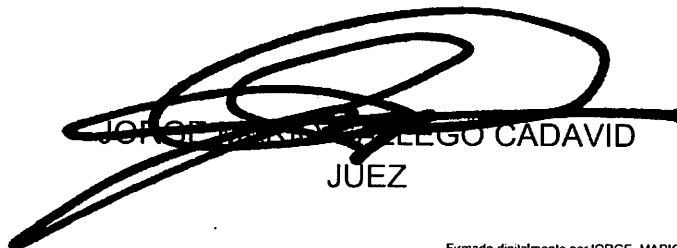
RESUELVE

En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio N° 0683 de 25 de agosto de 2020, bajo radicado 2020-00426 y por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los créditos, o bienes que le llegaren a corresponder a MARC EDWARD BOVET en el presente

El monto del embargo se limitó a la suma de \$17.350.000.

Oficiese comunicando lo pertinente.

CÚMPLASE

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
c=CO, Colombia, I=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-18 16:06:05:00

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0697/2019/00584/00  
18 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: EMBARGO DE CREDITOS  
DEMANDANTE: MARC EDWARD BOVET C.E. 407327  
DEMANDADO: GLORIA DEL SOCORRO HENAO TORO C.C. 22.197.480

Respetados señores, me permito informarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio N° 0683 de 25 de agosto de 2020, bajo radicado 2020-00426 y por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los créditos, o bienes que le llegaren a corresponder a MARC EDWARD BOVET en el presente. El monto del embargo se limitó a la suma de \$17.350.000”.*

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a



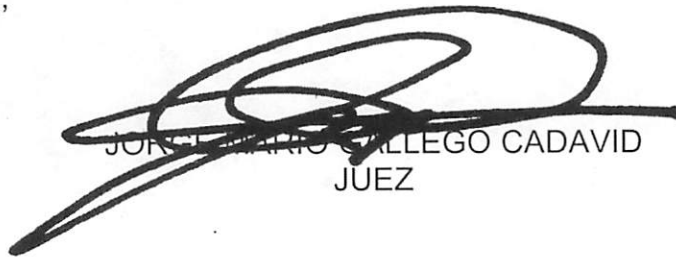
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00777-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 56, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-17 15:46-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 448  
RADICADO N°. 2019-01069-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

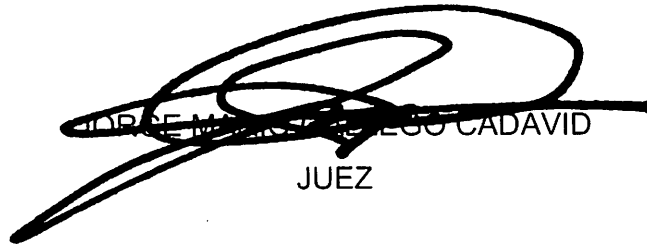
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de FREDY ROLANDO ARISMENDY GIRALDO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$2'250.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia, I=CO, Colombia  
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalltagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-25 11:56:05.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-01069-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de las medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Se decreta el embargo de las cuentas de propiedad del demandado en las entidades bancarias que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA PUNTO CLAVE Cuenta AHORROS N° 426348

BANCOLOMBIA VIRTUAL Cuenta AHORROS N° 728628

Este embargo se limita a la suma de \$85.000.000,00, aproximada al valor del crédito y las costas incrementado en un 50%. (Artículo 593, ord. 10 del C. G. P.).

Por tanto, sírvase informar el saldo existente en dichas cuentas y colocar a disposición de este Juzgado las sumas retenidas por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales que a este Despacho corresponde.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

pn

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,c=CO,Colombia,l=CO,Colombia,  
o=J03CMPALITA,ou=JUEZ,e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-25 11:50:05-00

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (Folio 21)	\$	<u>75.000.00</u>
TOTAL	\$	75.000.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N°. 2019-01094-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria.

Do otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 22, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
 JUEZ

fav  
 Certifico: Que por Estado N.º \_\_\_\_\_  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
 Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
 DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
 gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
 Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
 e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
 Ubicación:  
 Fecha: 2021-03-19 16:31:05:00



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 446  
RADICADO N°. 2019-01153-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LEYDY YOHANA MEJIA HENAO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

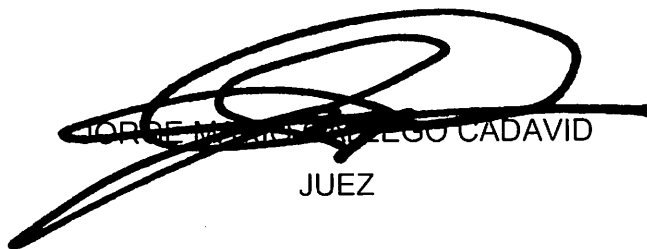
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$2'500.000.00.



NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha 2021-03-25 11:54:05 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 447  
RADICADO N°. 2019-01190-00

**CONSIDERACIONES**

Aclarase el mandamiento de pago librado en cuanto a indicar que el nombre correcto del demandado es LUIS ALONSO CALLE ARANGO.

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

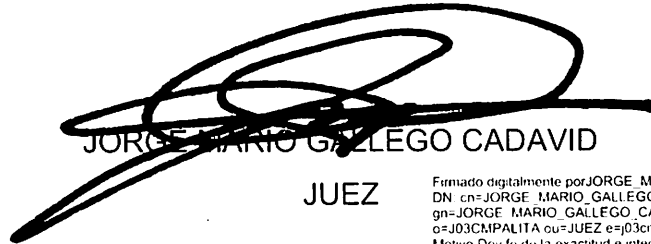
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUIS ALONSO CALLE ARANGO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$2'500.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia f=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicacion  
Fecha 2021-03-25 11:51:05:00

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Marzo veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 432  
RADICADO N°. 2020-00105-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

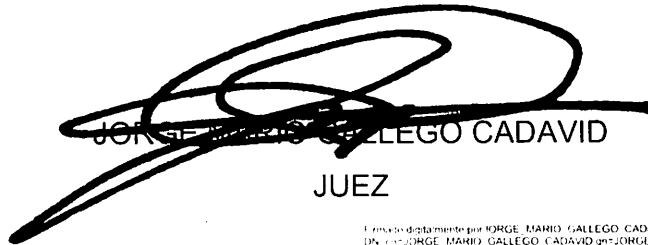
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de MARTHA CECILIA LÓPEZ LOTERO y BLANCA NUBIA LOTERO DE LÓPEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$140.000.00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, c=CO,  
E=JORGE.MARIO.GALLEGO.CADAVID@JUDICIAL.GOB.CO, ou=JUEZ, email=jm.gallego@judicial.gov.co,  
c=CO, o=JUEZ  
Fecha: 2021.03.25 11:52:05 -05'

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0198  
RADICADO N° 2020-00152-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra TATIANA RIOS MONTOYA y ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

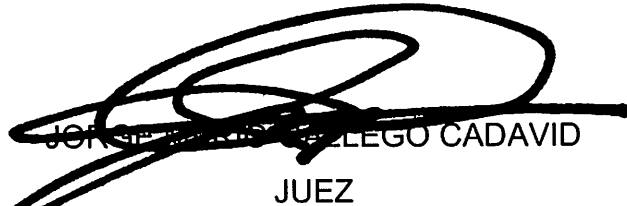
1. \$2'948.557, por concepto de capital contenido en la obligación N°014021881. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 12 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P.

CUARTO: El (la) abogado(a) CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, portador(a) de la T.P. 185.918 del C. S. de la J., actúa como endosatario(a) para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, o=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia, f=CO, Colombia  
ou=JUEZ, email=jmgallego@itg.gov.co, serial=10303, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103, ip=172.16.1.103  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-18 10:45:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.  
RADICADO N°. 2020-00152-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% de las mesadas pensionales que devenga la parte demandada señor(a) ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA, por parte del Fondo de Pensiones Colpensiones.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del derecho inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-399943 que le corresponda a la parte demandada ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur.

TERCERO: Se decreta el embargo del derecho inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-9324 que le corresponda a la parte demandada ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia,  
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendaj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-02-18 10:45:05:00

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0694/2020/00152

24 de marzo de 2021

Señores:  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.  
Medellín Zona Sur

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 8909011763  
DEMANDADO: ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA C.C. 50.851.963

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo y posterior secuestro de inmueble, se transcribe el auto:

*“Se decreta el embargo del derecho inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-399943 que le corresponda a la parte demandada ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur”.*

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0695/2020/00152  
24 de marzo de 2021

Señores:  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.  
Santo Domingo

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 8909011763  
DEMANDADO: ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA C.C. 50.851.963

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo y posterior secuestro de inmueble, se transcribe el auto:

*“Se decreta el embargo del derecho inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-9324 que le corresponda a la parte demandada ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo”.*

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0693/2020/00152  
24 de marzo de 2021

Señor  
CAJERO PAGADOR  
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO PENSIÓN  
DEMANDANTE: COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA  
DEMANDADO: ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA C.C. 50.851.963

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se Decreta el embargo y retención previos del 50% de las mesadas pensionales que devenga la parte demandada señor(a) ANA DEISY VILLEGAS DE MONTOYA, por parte del Fondo de Pensiones Colpensiones.*

*Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV”.*

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES  
Secretario  
a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0384  
RADICADO N° 2020-00710-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra HÉCTOR FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$2'774.463.00, por concepto de capital representado en pagare N° 07-2227 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE AGOSTO DE 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. La suma de \$3'105.644.00, por concepto de capital representado en pagare N° 5259834567884811 allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses de mora cobrados a partir del 04 DE AGOSTO DE 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

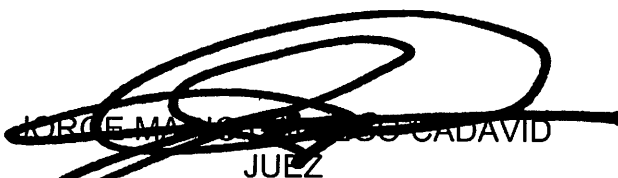
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) ANTONIO MEJÍA GIRALDO, portador (a) de la T. P. 55.830 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-03-17 16:03-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00710-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

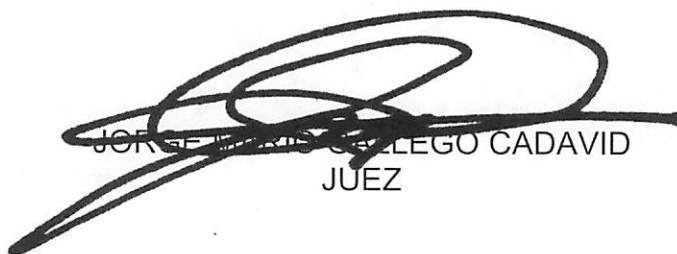
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% de la PENSIÓN y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) HÉCTOR FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ como pensionado (a) de COLPENSIONES.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídanse los respectivos oficios

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-17 16:02:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0667/2020/00710/00  
17 de marzo de 2.021

Señor  
CAJERO PAGADOR  
COLPENSIONES.  
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
NIT. 890.981.395-1

DEMANDADO: HÉCTOR FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado (a)  
con C.C. 70.114.404

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 50% de la PENSIÓN y demás prestaciones sociales que devenga el (la) demandado (a) de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha pensionado (a) de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200071000.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0417  
RADICADO N°. 2020-00711-00

Revisada la solicitud de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO EMILIO ESCOBAR BUSTAMANTE, instaurada a través de apoderado (a) judicial, por CARLOS ANDRÉS ESCOBAR RUIZ, JUAN GUILLERMO ESCOBAR RUIZ y TATIANA ANDREA ESCOBAR RUIZ actuando en representación su fallecido padre BERNARDO ANTONIO ESCOBAR MESA en calidad de heredero del causante, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 489 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1°. APORTARÁ de conformidad con el numeral 1° del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros, indicando la designación del Juez al cual va dirigido y contra quien va dirigida la acción, además se deberán determinar los bienes de la sucesión que hacen parte de la masa herencial.

2° APORTARÁ de conformidad con el núm. 5 del art. 489 del C. G. del P., inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, el cual deberá aportarse como anexo de la demanda.

3° APORTARÁ de conformidad con el núm. 6° del art. 489 y 523 del C. G. del P., un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 el cual deberá aportarse como anexo de la demanda. Advirtiéndole que en la partida primera hace referencia al predio que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-689336 pero aporta folio de matrícula N° 001-689337 y la cuenta de impuesto predial para la matrícula N° 001-689336, además estudiando la matrícula N° 001-689337 se observa que con base en esta se abrieron las matrículas 12087151 y 12087161. Además con relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-308275 se observa



que en la anotación N° 10 se registró DACIÓN EN PAGO 9.09% DE ESTE Y OTROS, anotación en la cual está incluido el causante PABLO EMILIO ESCOBAR BUSTAMANTE, en tal sentido deberá adecuar el escrito de la demanda.

4° SEÑALARÁ en el encabezado de la demanda el número de identificación y de las partes, de conformidad con el núm. 2° del art. 82 del C. G. del P., así como también el domicilio de todos y cada uno de los interesados en la sucesión con su respectiva dirección para efectos de notificación.

Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado y el archivo del Despacho.

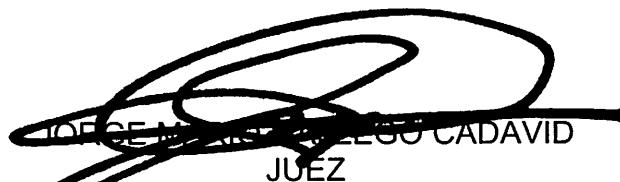
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Del escrito del lleno de requisitos deberá aportar copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:33:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0374  
RADICADO N°. 2020-0723

Revisada la solicitud de aprehensión, se advierte que el apoderado de la parte actora indica que el vehículo objeto de esta solicitud circula en el Municipio de Medellín Antioquia.

El Art. 28, numeral 14 del C. G. del P. en relación con la competencia para conocer de las solicitudes de diligencias varias establece: ... *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”* (Subraya extratexto).

En consecuencia, en el presente asunto para efectos de definir la competencia se acoge al municipio donde circula el vehículo, tal y como lo manifiesta el apoderado solicitante, el juez de Medellín (Antioquia), motivo suficiente para colegir que este Juzgado no es competente para conocer del asunto en cuestión.

Por tanto, el competente para conocer de la solicitud lo es el señor Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia).

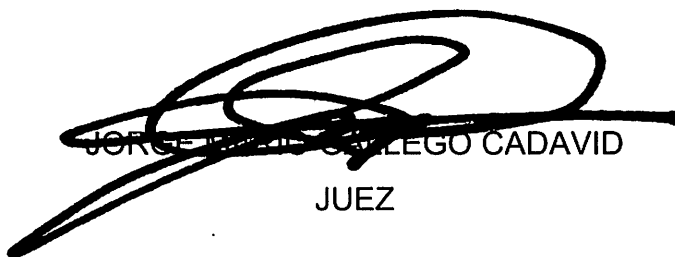
Así las cosas, se ordenará la remisión de la presente solicitud por competencia a los señores Jueces Civiles Municipales (R.) de esa localidad. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

RADICADO N°. 2020-00723

SE RECHAZA por falta de competencia la presente solicitud aprehensión de vehículo y se ordena remitirla a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Medellín.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-03-18 16:17-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

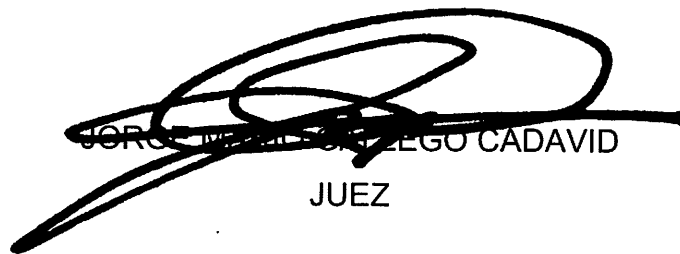
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2020-00732-00

Previo a establecer la competencia de la presente solicitud, se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe al Despacho el lugar donde se encuentra el bien objeto del presente asunto.

Razón por la cual dentro del término judicial de cinco (5) días, deberá cumplir este requisito; so pena de que se rechace dicha solicitud.

Lo anterior sin perjuicio del control de legalidad que se realice según el decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-18 16:20:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0375  
RADICADO N° 2020-00735-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, contra FABIO DE JESÚS MONTOYA ESCOBAR, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1º Por concepto de capital por cada uno de los cánones discriminados en los hechos y pretensiones de la demanda.

2º Por los intereses de mora sobre cada canon desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

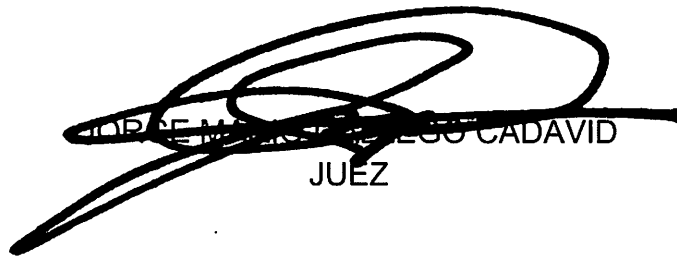
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en

concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: Téngase como apoderado(a) de la parte actora a (la) abogado(a) MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ portador(a) de la T.P. 117.026 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo \_\_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagiui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:38-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00735-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Se decreta el embargo del derecho que le corresponde a la parte demandada FABIO DE JESÚS MONTOYA ESCOBAR, sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-806116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:39:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0696/2020/00735  
19 de marzo de 2021

Señores:  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.  
MEDELLIN ZONA SUR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. NIT  
9012324433  
DEMANDADO: FABIO DE JESUS MONTOYA ESCOBAR C.C. 70.502.429

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo y posterior secuestro de inmueble, se transcribe el auto:

*“Se decreta el embargo del derecho que le corresponde a la parte demandada FABIO DE JESÚS MONTOYA ESCOBAR, sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-806116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur”.*

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a





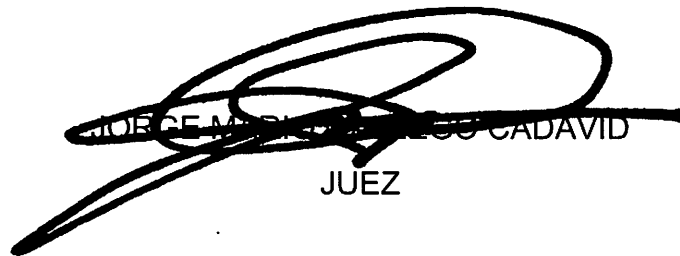
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO COMISIÓN N° 68001.4003.023.2015.00015.00

Se ordena devolver despacho comisorio sin diligenciar al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por falta de interés.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-03-19 16:36:05:00